

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2596-2017

CELEBRADA EL 25 DE MAYO DEL 2017

ARTÍCULO II, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 17 de mayo del 2017 (REF. CU-288-2017), suscrita por el señor Francisco Durán Montoya, director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en la que plantea recurso de revocatoria, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de mayo del 2017, referente a su nombramiento interino en esa Dirección.
2. El oficio O.J.2017-220 del 18 de mayo del 2017 (REF. CU-300-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que se excusa de poder emitir el dictamen solicitado referente al recurso de revocatoria presentado por el señor Francisco Durán, en vista de que su nombramiento como jefe de la Oficina Jurídica se llevó a cabo al amparo de la misma norma y el voto N. 2016-18087 de la Sala Constitucional podría, eventualmente, otorgarle algún derecho. Además, extiende su excusa a cualquier otro miembro de la Oficina Jurídica, ya que son sus subalternos.

SE ACUERDA:

Autorizar a la administración para que realice la contratación de un abogado, con el fin de presente un dictamen jurídico en relación con el recurso de revocatoria presentado por el señor Francisco Durán Montoya, director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de mayo del 2017.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.R.H-181-2017 del 17 de mayo del 2017 (REF. CU-281-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y el señor Francisco Durán Montoya, director de Tecnología de Información y Comunicaciones, en relación con el Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP).
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2333-2014, Art. IV, inciso 2), celebrada el 24 de abril del 2014, referente al Estudio de Factibilidad del Proyecto del SGDP, presentado por la Coordinadora del Programa del SGDP y del Programa de Gobierno Digital, señora Lidiette Parra Carrillo.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio O.R.H-181-2017, referente al Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP), con el fin de que analice lo planteado por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos y el director a.i. de Tecnología de Información y Comunicaciones.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

El oficio CCP.337.2017 del 09 de mayo del 2017 (REF. CU-284-2017), suscrito por la señora Xinia María Calvo Cruz, coordinadora de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 12, Art. V, inciso 3, del 02 de mayo del 2017 y ratificado el 09 de mayo del 2017, en el que se informa que el 19 de junio próximo concluye el período de nombramientos de Alberto Soto Aguilar y Xinia Calvo Cruz, como miembros de esa comisión.

SE ACUERDA:

Solicitar a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario que informe a la comunidad universitaria la vacante de dos miembros titulares en la Comisión de Carrera Profesional, a partir del 20 de junio del 2017.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 3)**

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2017-211 del 15 de mayo del 2017 (REF. CU-285.2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de Ley REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA, Expediente No. 20.204, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA, Expediente N. 20.204

Es un proyecto de la Contraloría General de la República que en la exposición de motivos indica:

“Es por eso que la CGR, al igual que lo hizo en los años 2006 y 2007, realizó un estudio para lograr determinar un conjunto de normas legales, que de manera complementaria a las ya incluidas en las Leyes N.º 8494, 30 de marzo de 2006, y N.º 8823, de 5 de junio de 2010, requieren ajustarse al entorno actual, alinearse al marco jurídico de control que decidió el legislador en procura de fortalecer la rendición de cuentas, fomentar la transparencia, así como mecanismos de control externo e interno en su justa dimensión.

El remozamiento de la normativa específica identificada permite vigorizar el direccionamiento político y promover la simplificación de trámites en estas materias, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado en las leyes identificadas una serie de actividades de control sobre los entes u órganos públicos, propiciando que algunas decisiones sobre el manejo de los recursos y el logro de los objetivos de la administración, estén supeditadas a aprobaciones, autorizaciones, duplicidades de funciones o especies de arbitrajes de órganos de control externo. Esto ocasiona distorsión de los controles sobre el manejo de los fondos públicos o la prestación de servicios, desencadenando en limitaciones en el actuar de la administración y por consecuencia diluyendo su responsabilidad.

Con el propósito de solventar situaciones como las expuestas se formula el presente proyecto que constituye un esfuerzo por contribuir con el fortalecimiento de la gestión pública. Parte de las propuestas consiste en dar a jerarcas y demás funcionarios del sector público la potestad gerencial necesaria en sus entidades, bajo la responsabilidad que la toma decisiones implica. El propósito es provocar mejoras en la coordinación, dirección y toma de decisiones en procura de mayor eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

CONTENIDO Y ALCANCES DEL PROYECTO

1. ARTÍCULO 1.- Derogatoria de varios artículos de diversas leyes.
2. ARTÍCULO 2.- Derogatoria de varios artículos de la Ley N. 4880, de 2 de Noviembre de 1971, (sin título y conocida como: Traspaso de un lote de terreno en Puntarenas a la Junta de

Educación y a la Asociación de Desarrollo del Barrio “El Carmen”).

3. ARTÍCULO 3.- Derogatoria de varios artículos de la Ley N. 7952 de 7 de diciembre de 1999, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2000.
4. ARTÍCULO 4.- Derogatoria de varios artículos de la Ley N. 7384, Ley de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) de 16 de marzo de 1994.
5. ARTÍCULO 5.- Derogatoria de varios artículos de la Ley N. 6905, de 3 de noviembre de 1983, (sin título y conocida como: Autorización al Poder Ejecutivo para que otorgue aval del Estado a favor de la Municipalidad de San Isidro de Pérez Zeledón).
6. ARTÍCULO 6.- Deróguese la Ley N. 8525, de 20 de junio de 2016, Ley de Autorización al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para que done quince millones de colones a la Municipalidad de Turubares.
7. ARTÍCULO 7.- Derogatoria del inciso 2) del artículo 37 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.
8. ARTÍCULO 8.- A partir de éste artículo al artículo 42 se reforman diversas leyes.

CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA SOBRE EL PROYECTO

Como se puede apreciar el proyecto impulsa muchas normas que carecen de interés jurídico e implementa reformas a muchas otras leyes.

Ninguno de los artículos afecta la autonomía o intereses de la UNED.

En cuanto a las universidades estatales en general indica:

Artículo 41:

2) Refórmese el artículo 22 de la Ley N.º 6883, Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, de 25 de agosto de 1983, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 22.- La Universidad de Costa Rica (UCR) recaudará el setenta por ciento (70%) de los fondos por la aplicación de esta ley, por concepto del impuesto señalado en el artículo 6, tasas por servicios prestados y otros. Los fondos se depositarán en una cuenta denominada Control de Calidad de Alimentos para Animales, Fondo Restringido N.º 181 de la UCR.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por su parte, recaudará el treinta por ciento (30%) restante de los fondos en adjudicación a la ley citada en el párrafo anterior, y lo depositará en una cuenta

denominada Estaciones Experimentales 20232-O Programa N. 5 del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El monto recaudado por ambas instituciones será destinado para gastos de operación del laboratorio de control por parte de la UCR y la parte correspondiente al Ministerio de Agricultura se destinará para dar cumplimiento a esta ley. (Así reformado por el artículo 88 de la Ley N.º 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario, de 18 de agosto de 1988).”

3) Refórmese el artículo 8 contenido en el artículo 1 de la Reforma de la Ley N. 7673, Fondo de Beneficio Social de los trabajadores de la **Universidad Nacional UNA**, N. 9138, de 30 de abril de 2013, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Los artículos que corren de la numeración del 1 al 8 de la Ley N. 7673, Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, de 3 de junio de 1997, se incorporarán en un “capítulo I” denominado “Disposiciones Generales”. Asimismo, se reforman los artículos 2, 5 y 8 de la Ley N. 7673, los cuales en adelante se leerán de la siguiente manera:

Esta Oficina no tiene objeciones al proyecto de ley por lo que queda a discreción de la Asamblea Legislativa decidir lo pertinente en ejercicio de su discrecionalidad legislativa.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-211 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Especial de reformas al sistema político, constitucional y electoral del Estado, que evalúa, analiza, define, elabora, propone y dictamina políticas públicas y proyectos de Ley referentes al modelo de Estado Costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objeto de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado costarricense, de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, no tiene objeciones al proyecto de Ley REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA, Expediente No. 20.204.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH-2017-183 del 17 de mayo del 2017 (REF. CU-292-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita los**

lineamientos de cómo actuar, de conformidad con lo indicado en el oficio ORH-2017-113 del 22 de marzo del 2017, enviado por esa oficina, referente a la modificación de normas de afectación laboral.

2. En sesión 2583-2017, Art. III, inciso 5) del 30 de marzo del 2017, el Consejo Universitario acordó solicitar dictamen a la Oficina Jurídica, en relación con el oficio ORH-2017-113 de la Oficina Jurídica.

SE ACUERDA:

Reiterar a la Oficina Jurídica la presentación del dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2584-2017, Art. III, inciso 5), celebrada el 30 de marzo del 2017, referente al oficio ORH.2017-113 de la Oficina de Recursos Humanos, a más tardar el 31 de julio del 2017.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-078-2017 del 17 de mayo del 2017 (REF. CU-294-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que hace entrega del Informe de Autoevaluación de Calidad y Plan de Mejora, correspondiente al período 2015.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el Informe de Autoevaluación y Plan de Mejora de la Auditoría Interna, correspondiente al 2015.
2. Solicitar al auditor interno, señor Karino Alberto Lizano Arias, que en los próximos informes anuales de autoevaluación de calidad y planes de mejora, que entregue al Consejo Universitario, sobre la calidad de la gestión de la Auditoría a su cargo, destaque los avances que se han tenido en cada período en dicha mejora, tomando como referente los resultados de las autoevaluaciones de años interiores.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio V-INVES/2017-102 del 17 de mayo del 2017 (REF. CU-295-2017), suscrito por la señora Lizette Brenes Bonilla, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2587-2017, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 20 de abril del 2017, informa que en sesión COVI-2017/002 realizada el 26 de abril del 2017, el Consejo de Vicerrectoría de Investigación (COVI), acordó designar al señor Maynor Barrientos Amador como su representante ante el Consejo de Becas Institucional (COBI).

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información del COVI, referente a la designación del señor Maynor Barrientos Amador como representante de la Vicerrectoría de Investigación ante el Consejo de Becas Institucional (COBI), del 01 de julio del 2017 al 30 de junio del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 18 de mayo del 2017 (REF. CU-296-2017), suscrita por un grupo de académicos de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y la Escuela de Ciencias de la Administración, en la que solicitan información referente al avance de la solicitud enviada por ellos al Consejo Universitario el 27 de febrero del 2017.
2. Que mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2595-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 18 de mayo del 2017, se remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos su solicitud del 27 de febrero del año en curso.

SE ACUERDA:

Informar a las personas firmantes de la nota del 18 de mayo del 2017 (REF. CU-296-2017) que en sesión 2595-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 18 de mayo del 2017, el Consejo Universitario remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos su solicitud del 27 de febrero del año en curso, con el fin de que sean invitados a esa Comisión para ser discutida la propuesta de reforma del artículo 24 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 8)

El oficio SEP-050 del 18 de mayo del 2017 (REF. CU-299-2017), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, y la señora Susana Saborío, jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que hacen la consulta al Consejo Universitario, referente a la aplicación del acuerdo tomado en sesión 2125-2011, Art. I, celebrada el 24 de octubre del 2011, punto No. 12, en relación con arancel por concepto de Trabajo Final de Graduación (TFG) del Sistema de Estudios de Posgrado.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 9)****CONSIDERANDO:**

1. **El oficio O.J.2017-221 del 18 de mayo del 2017 (REF. CU-301-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el emite criterio sobre el proyecto de LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO, Expediente No. 19.355, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO”, Expediente N. 19.355.

Dicho proyecto tiene por objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (Tics).

(Art. 1).

Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente ley, toda la Administración Pública tanto centralizada como descentralizada, incluyendo aquellos entes pertenecientes al régimen municipal; así como también las instituciones autónomas y semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que contraten personas bajo el concepto de teletrabajo.

(Art. 2).

De tal proyecto nos permitimos destacar los siguientes aspectos.

EXIGENCIA DE FIRMA DE UN CONTRATO DE TELETRABAJO

“Para establecer una relación de teletrabajo regida por los principios de la presente ley, el patrono y el teletrabajador deberán suscribir un contrato de teletrabajo, el cual se sujete a esta norma y a las demás disposiciones que norman el empleo en Costa Rica. En dicho contrato, deberá especificarse en forma clara y detallada las condiciones en que se ejecutarán las labores, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes.” (Ver artículo.9)

CONDICIONES LABORALES EN EL SECTOR PRIVADO

“El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, y sus condiciones específicas serán acordadas de manera voluntaria mediante contrato entre el patrono y el teletrabajador según la normativa vigente.” (Art. 8)

CONDICIONES LABORALES EN EL SECTOR PÚBLICO

A diferencia del sector privado, se proponen varias condiciones que como mínimo deberían ser observadas por las instituciones públicas en sus relaciones laborales de teletrabajo: (Art. 7)

1.- Voluntariedad en la elección de teletrabajo: *“La incorporación a la modalidad del teletrabajo es voluntaria por parte del servidor. La institución tiene la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente y con fundamento en las políticas y lineamientos emitidos al efecto. El teletrabajador, siempre y cuando se siga un procedimiento elaborado al efecto, tiene el derecho para solicitar la restitución a su condición laboral habitual.”*

2.- Equipamiento para el trabajo: *“Corresponderá a cada institución participante, determinar las medidas necesarias para garantizar el equipamiento de trabajo, definir el ámbito de responsabilidades, y la estimación de costos, previo al inicio de los programas de teletrabajo. La obligación que recae en la institución en el suministro de equipo de trabajo, solo podrá ser dispensada cuando voluntariamente el teletrabajador ofrezca equipo y herramientas de su propiedad para el cumplimiento de las funciones asignadas, situación que deberá quedar debidamente consignada en el acuerdo suscrito por las partes.”*

3.- Verificación de la condiciones de salud y seguridad ocupacional: *“La institución participante le corresponde verificar la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional, por lo que representantes de la institución podrán tener acceso al lugar o centros de teletrabajo, dentro de los límites de la legislación vigente aplicable. En caso de que las actividades se realicen desde la casa de habitación, el trabajador debe acondicionar un espacio físico bajo la normativa de salud y seguridad ocupacional establecida y permitir el acceso para las*

inspecciones de las condiciones ergonómicas, de seguridad e higiene del puesto de trabajo previa notificación y consentimiento del servidor.”

4.- Imposibilidad del teletrabajo de realizar sus labores:

“Cuando el teletrabajador no reciba los paquetes de información para que realice sus labores o los programas para desempeñar su función, o si estos no son arreglados a pesar de haberlo advertido el empleado, el patrono no podrá dejar de reconocerle el salario al cual tiene derecho. No obstante, lo estipulado en este inciso, podrá ser variado en el contrato de teletrabajo por un mutuo acuerdo entre las partes.

“Cuando el lugar de trabajo sea suministrado por el empleador y no pueda realizarse la prestación debido a factores externos al trabajador, como podrían ser un corte en las líneas telefónicas, la interrupción en el servicio de internet o un corte en el flujo eléctrico, el teletrabajador debe laborar desde las instalaciones del empleador o un telecentro y llegar a un mutuo acuerdo sobre los plazos de entrega del trabajo asignado.”

Finalmente, se establecen una serie de obligaciones y deberes de ambas partes de la relación de teletrabajo:

5.- Obligaciones de los patronos para la implementación del teletrabajo (Art. 10)

“a) Los empleadores deberán proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones, programas, valor de la energía y los desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones. No obstante, lo estipulado en este inciso, podrá ser variado en el contrato de teletrabajo por un mutuo acuerdo entre las partes.

b) Cuando el teletrabajador no reciba los paquetes de información para que realice sus labores o los programas para desempeñar su función, o si estos no son arreglados a pesar de haberlo advertido el empleado, el patrono no podrá dejar de reconocerle el salario al cual tiene derecho. No obstante, lo estipulado en este inciso, podrá ser variado en el contrato de teletrabajo por un mutuo acuerdo entre las partes.

c) Cuando el lugar de trabajo sea suministrado por el empleador y no pueda realizarse la prestación debido a factores externos al trabajador, como podrían ser un corte en las líneas telefónicas, la interrupción en el servicio de internet o un corte en el flujo eléctrico, el teletrabajador debe laborar desde las instalaciones del empleador o un telecentro y llegar a un mutuo acuerdo sobre los plazos de entrega del trabajo asignado.”

Obligaciones del teletrabajador para la implementación del teletrabajo (Art 11)

“a) Cuando al trabajador le sean suministrados por parte del patrono los elementos y medios para la realización de las labores, estos no podrán ser usados por persona distinta al teletrabajador, quien al final del contrato deberá restituir los objetos entregados en buen estado, salvo el deterioro natural.

b) Cuando alguno de los instrumentos, medios, programas y demás implementos afines que el patrono haya entregado al teletrabajador para la realización de sus labores sufra algún daño, extravío, robo, destrucción o cualquier otro imprevisto que impida su utilización, el teletrabajador deberá informar de inmediato al patrono para que se lo restituya o repare según sea el caso y deberá establecerse un plan de contingencia para garantizar la continuidad de las labores. El teletrabajador no será responsable por el imprevisto que haya ocurrido, salvo que este haya acaecido de forma intencional, por alguna negligencia, descuido o impericia de su parte.

c) Durante la jornada laboral, el teletrabajador deberá estar disponible tanto para su empleador como para sus compañeros de trabajo, en caso de ser necesario.

d) El teletrabajador deberá comprometerse a guardar discreción y confidencialidad, de manera tal que el patrono pueda tener la confianza necesaria de que todo tipo de información manejada por el teletrabajador con respecto a la empresa estará protegida.

e) El teletrabajador deberá sujetarse a las recomendaciones e indicaciones que le hagan los profesionales encargados de la salud ocupacional, previstos por el patrono de acuerdo con sus obligaciones establecidas en la presente ley, así como también por los inspectores oficialmente reconocidos en la legislación nacional.”

Expresamente se establecen que solamente con relación a lo dispuesto en los literales a), b) y c) podrán las partes pactar – por mutuo acuerdo – condiciones distintas en el respectivo contrato de teletrabajo. Las demás deberán acatarse en forma mandatoria.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de ley pretende, en resumen, regular a nivel de ley el teletrabajo en el sector público y privado.

Analizado el mismo esta Oficina no observa que se afecte la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo de pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.”

- 2. El oficio VP.PT-2017-037 del 08 de mayo del 2017 (REF. CU-261-2017), suscrito por la señora Adriana Oviedo Vega,**

coordinadora del Programa de Teletrabajo, en el que brinda su criterio referente al proyecto de Ley citado, que se adjunta a continuación:

“Atendiendo oficio SCU-2017-111, suscrito por la Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitaria, con fecha del 2 de mayo, 2017, respecto a brindar dictamen sobre el proyecto de Ley para regular el teletrabajo, expediente No. 19.355, les anexo una tabla con las observaciones –la mayoría de forma-, que con todo respeto recomiendo a este Consejo, haga llegar a Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa.

Como un criterio general, este documento básicamente retoma lo que se ha aprobado en los decretos ejecutivos que se han ido generando desde hace cuatro años atrás. Por lo tanto, con este proyecto se estaría aprobado prácticamente lo mismo que se ha gestionado a través de los decretos. La única diferencia es que sube a rango de Ley. No obstante y lo importante de este proyecto, es que se siga fomentando la implementación de la modalidad de teletrabajo tanto en las organizaciones públicas como privadas del país.”

<p>LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:</p> <p>LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>RECOMENDACIONES UNED</p>
<p>ARTÍCULO 1.- Objeto</p>	
<p>La presente ley tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (Tics).</p>	<p>Observación de forma: Lo correcto del nombre y la abreviatura es: tecnologías de la información y comunicación (TIC)</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación</p>	
<p>Por medio de la presente ley se regula la aplicación del trabajo a distancia basado en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>	
<p>Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente ley, toda la Administración Pública tanto centralizada como descentralizada, incluyendo aquellos entes pertenecientes al régimen municipal; así como también las</p>	

instituciones autónomas y semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que contraten personas bajo el concepto de teletrabajo.	
ARTÍCULO 3.- Definiciones	
1.- Modernización de la gestión: Comprende entre otras, la incorporación del teletrabajo y las videocomunicaciones dentro de la estrategia institucional, así como el uso óptimo de la tecnología para simplificar trámites, reducir el consumo de papel y brindar servicios en tiempo real; además de la actualización de la normativa y el cambio de cultura organizacional hacia el uso óptimo e intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación.	
2.- Institución participante: Institución del sector público, que cumpla con las condiciones y requerimientos necesarios para la implementación del teletrabajo, mediante la observación de los lineamientos y políticas determinadas por la Comisión Interinstitucional de Teletrabajo.	El término sería Organización participante, para que abarque tanto al sector público como al privado.
3.- Telecentro: Espacio físico, acondicionado para facilitar el acceso y uso efectivo de las tecnologías de información y comunicación, donde los teletrabajadores puedan realizar sus actividades de forma transitoria.	
4.- Teletrabajo: Es la prestación de servicios de carácter no presencial fuera de las instalaciones de las instituciones del sector público, -siempre que las necesidades del servicio lo permitan- en virtud de la cual un trabajador puede desarrollar su jornada laboral de forma parcial o total desde su propio domicilio, centro que se destine para tal fin, en atención al cliente, o en trabajos de campo, mediante el uso de medios telemáticos.	Instalaciones de las organizaciones
5.- Teletrabajador: Servidor público autorizado por la institución participante a efectuar teletrabajo según la definición anterior.	Colaborador
6.- Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): Conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienen como fin el mejoramiento de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.	Confirma la primera observación realizada. Y el concepto que brindan va más allá de lo que corresponde.
7.- Sistemas de colaboración: Se refiere al uso de programas informáticos, que brindan herramientas de comunicación en chat, voz, video, además de compartir y modificar documentos, a grupos de usuarios remotos y/o que se encuentran geográficamente distantes, al estar conectadas al sistema de colaboración a través de una red.	
8.- Video comunicaciones: Conjunto de tecnologías que permiten la comunicación de video de alta calidad, audio y datos entre dos o más puntos geográficamente distantes en tiempo real, soportadas en plataformas de las	Se podría suprimir e integrar con la definición anterior.

comunicaciones unificadas, que integra salas de videoconferencia, sistemas portátiles de video comunicación, computadoras y dispositivos móviles.”	
	En este artículo se recomienda incorporar los tipos de teletrabajo que existen y las alternativas, para mayor claridad.
CAPITULO II DEBERES DEL ESTADO PARA PROMOVER, REGULAR E IMPLEMENTAR EL TELETRABAJO EN EL CONTEXTO DE LA MODERNIZACIÓN	
ARTÍCULO 4.- Autorización del teletrabajo	
El Gobierno de la República fomentará mediante las respectivas políticas públicas tanto en la empresa privada como en el sector público la modernización de la gestión por medio del teletrabajo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dicho ministerio pondrá en funcionamiento un sistema de inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral en el marco del teletrabajo.	No se aclara ni se define si existirá una Comisión Nacional de Teletrabajo o cuál será el área responsable de la ejecución de esas políticas.
ARTÍCULO 5.- Política pública para el fomento del teletrabajo	
Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Gobierno de la República formulará la política pública necesaria para el fomento del teletrabajo, en los todos los campos, dando prioridad a los siguientes:	
a) Las tecnologías aplicadas al teletrabajo.	
b) Acciones formativas para desarrollar el teletrabajo.	
c) Incentivos para la promoción del teletrabajo.	
d) La creación de alianzas entre el sector público y el empresarial para el fomento del teletrabajo.	
e) Incentivos para la promoción del teletrabajo.	
ARTÍCULO 6.- Incentivos gubernamentales para el fomento del teletrabajo	
El Gobierno de la República por medio del Ministerio de Trabajo establecerá los procedimientos necesarios para estimular a las organizaciones y otorgará una distinción para aquellas empresas o instituciones que implementen exitosamente la modalidad del teletrabajo dentro del enfoque de modernización de la gestión en su esquema de funcionamiento. La forma de otorgar dicho incentivo y las reglas para acceder a él serán establecidas en el reglamento de la presente ley.	

CAPÍTULO III	
DE LAS CONDICIONES LABORALES	
ARTÍCULO 7.- Condiciones laborales en el sector público	Este artículo debería ser general tanto para las organizaciones públicas como privadas, lo que trae por consecuencia eliminar el artículo 8 de esta Ley.
El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación de servicio del funcionario, quien mantiene los mismos derechos, beneficios y obligaciones de aquellos servidores que desarrollen sus funciones en las instalaciones de cada institución del sector público, de conformidad con la normativa aplicable a cada relación de servicio establecida con la administración, las cuales para efectos del presente decreto, se ajustarán a las siguientes reglas generales:	¿Se da por entendido que le aplica a un teletrabajador la misma cobertura a nivel de póliza de riesgos laborales y seguridad social? Sino habría que incluir un inciso que lo aclare.
a) Cuando el teletrabajo no forma parte de la descripción inicial de las funciones del puesto, la institución participante deberá suscribir conjuntamente con el servidor un acuerdo voluntario, en el que se establecerá la información con las condiciones necesarias para la realización de sus funciones bajo esta modalidad de trabajo.	
b) El teletrabajador, deberá mantener la jornada inicialmente contratada con la institución.	
c) El horario del teletrabajador podrá ser flexible, siempre y cuando sea previamente acordado con su jefatura y no afecte el normal desarrollo de las actividades y procesos de trabajo en su institución.	Sería importante aclarar que se debe garantizar que los teletrabajadores no serán sometidos a cargas de trabajo excesivas.
d) Los criterios de medición, evaluación y control del teletrabajador serán previamente determinados en el acuerdo a suscribir, y deberán ser equivalentes a los aplicados en su centro de trabajo.	
e) La incorporación a la modalidad del teletrabajo es voluntaria por parte del servidor. La institución tiene la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente y con fundamento en las políticas y lineamientos emitidos al efecto. El teletrabajador, siempre y cuando se siga un procedimiento elaborado al efecto, tiene el derecho para solicitar la restitución a su condición laboral habitual.	
f) Corresponderá a cada institución participante , determinar las medidas necesarias para garantizar el equipamiento de trabajo, definir el ámbito de responsabilidades, y la estimación de costos, previo al inicio de los programas de teletrabajo. La obligación que recae en la institución en el suministro de equipo de trabajo, solo podrá ser dispensada cuando voluntariamente el teletrabajador ofrezca equipo y	

herramientas de su propiedad para el cumplimiento de las funciones asignadas, situación que deberá quedar debidamente consignada en el acuerdo suscrito por las partes.	
g) La institución participante tendrá bajo su responsabilidad el diseño y adopción de medidas y procedimientos obligatorios, especialmente en materia de disposición y uso de software, referentes al control y protección de datos públicos obtenidos en el procesamiento de información oficial en la prestación del servicio por parte del teletrabajador.	
h) Salvo que se encuentre previamente consignado en la normativa interna de cada institución , las disposiciones sobre el uso, custodia y mantenimiento de los equipos, así como la protección de datos, se darán a conocer por escrito a cada teletrabajador. De igual manera se procederá con la información que deba conocer cada teletrabajador respecto al régimen de responsabilidades y sanciones en casos eventuales de incumplimiento.	
i) Los teletrabajadores tienen el mismo acceso a la formación y a las oportunidades de desarrollo de la carrera administrativa y profesional que sus homólogos que laboran en las instalaciones de su institución empleadora.	
j) Los teletrabajadores tienen los mismos derechos colectivos que el resto de servidores de la institución para la que labora.	
k) La institución participante le corresponde verificar la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional, por lo que representantes de la institución podrán tener acceso al lugar o centros de teletrabajo, dentro de los límites de la legislación vigente aplicable. En caso de que las actividades se realicen desde la casa de habitación, el trabajador debe acondicionar un espacio físico bajo la normativa de salud y seguridad ocupacional establecida y permitir el acceso para las inspecciones de las condiciones ergonómicas, de seguridad e higiene del puesto de trabajo previa notificación y consentimiento del servidor.	Aclarar que las inspecciones pueden ser antes y durante su incorporación a teletrabajo.
ARTÍCULO 8.- Condiciones laborales en el sector privado	Se sugiere eliminar este artículo.
El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, y sus condiciones específicas serán acordadas de manera voluntaria mediante contrato entre el patrono y el teletrabajador según la normativa vigente.	
ARTÍCULO 9.- Contrato de teletrabajo	
Para establecer una relación de teletrabajo regida por los principios de la presente ley, el patrono y el teletrabajador deberán suscribir un contrato de teletrabajo, el cual se sujete a esta	

norma y a las demás disposiciones que norman el empleo en Costa Rica. En dicho contrato, deberá especificarse en forma clara y detallada las condiciones en que se ejecutarán las labores, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes.	
CAPÍTULO IV	
OBLIGACIONES DEL PATRONO Y EL TELETRABAJADOR	
ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los patronos para la implementación del teletrabajo	
a) Los empleadores deberán proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones, programas, valor de la energía y los desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones. No obstante, lo estipulado en este inciso, podrá ser variado en el contrato de teletrabajo por un mutuo acuerdo entre las partes.	
b) Cuando el teletrabajador no reciba los paquetes de información para que realice sus labores o los programas para desempeñar su función, o si estos no son arreglados a pesar de haberlo advertido el empleado, el patrono no podrá dejar de reconocerle el salario al cual tiene derecho. No obstante, lo estipulado en este inciso, podrá ser variado en el contrato de teletrabajo por un mutuo acuerdo entre las partes.	
c) Cuando el lugar de trabajo sea suministrado por el empleador y no pueda realizarse la prestación debido a factores externos al trabajador, como podrían ser un corte en las líneas telefónicas, la interrupción en el servicio de internet o un corte en el flujo eléctrico, el teletrabajador debe laborar desde las instalaciones del empleador o un telecentro y llegar a un mutuo acuerdo sobre los plazos de entrega del trabajo asignado.	
d) Además de las estipulaciones anteriores, el patrono estará sujeto a las demás obligaciones enunciadas en la legislación vigente sobre el trabajo en Costa Rica, así como también a las normas que se establezcan en el reglamento de la presente ley.	
ARTÍCULO 11.- Obligaciones del teletrabajador	
a) Cuando al trabajador le sean suministrados por parte del patrono los elementos y medios para la realización de las labores, estos no podrán ser usados por persona distinta al teletrabajador, quien al final del contrato deberá restituir los objetos entregados en buen estado, salvo el deterioro natural.	

<p>b) Cuando alguno de los instrumentos, medios, programas y demás implementos afines que el patrono haya entregado al teletrabajador para la realización de sus labores sufra algún daño, extravío, robo, destrucción o cualquier otro imprevisto que impida su utilización, el teletrabajador deberá informar de inmediato al patrono para que se lo restituya o repare según sea el caso y deberá establecerse un plan de contingencia para garantizar la continuidad de las labores. El teletrabajador no será responsable por el imprevisto que haya ocurrido, salvo que este haya acaecido de forma intencional, por alguna negligencia, descuido o impericia de su parte.</p>	
<p>c) Durante la jornada laboral, el teletrabajador deberá estar disponible tanto para su empleador como para sus compañeros de trabajo, en caso de ser necesario.</p>	
<p>d) El teletrabajador deberá comprometerse a guardar discreción y confidencialidad, de manera tal que el patrono pueda tener la confianza necesaria de que todo tipo de información manejada por el teletrabajador con respecto a la empresa estará protegida.</p>	
<p>e) El teletrabajador deberá sujetarse a las recomendaciones e indicaciones que le hagan los profesionales encargados de la salud ocupacional, previstos por el patrono de acuerdo con sus obligaciones establecidas en la presente ley, así como también por los inspectores oficialmente reconocidos en la legislación nacional.</p>	
<p>f) Además de las estipulaciones anteriores, el teletrabajador estará sujeto a las demás obligaciones enunciadas en la legislación vigente sobre el trabajo en Costa Rica, así como también a las normas que se establezcan en el reglamento de la presente ley.</p>	
<p>Las disposiciones establecidas en los incisos a), b) y c) de este artículo, podrán ser modificadas en el contrato de teletrabajo, por un mutuo acuerdo entre las partes.</p>	<p>Se deja por fuera algo esencial como obligación del teletrabajador y es la elaboración y cumplimiento de un plan de trabajo para el periodo que va a estar como teletrabajador, el cual debe ser debidamente aprobado por su jefatura.</p>
<p>CAPÍTULO V</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p>	
<p>ARTÍCULO 12.- Modernización de la gestión</p>	
<p>Las instituciones del Estado deberán incorporar dentro de su plan estratégico del período siguiente a la emisión de esta ley, las acciones que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo en Materia de Modernización de la Gestión por medio del Teletrabajo.</p>	
<p>ARTÍCULO 13.- Reglamento</p>	

Esta ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de tres meses a partir de su entrada en vigencia.	
---	--

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2017-221 de la Oficina Jurídica y el criterio VP.PT-2017-037 del Programa de Teletrabajo.
2. Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO, Expediente No. 19.355. No obstante, se solicita tomar en consideración las observaciones planteadas por el Programa de Teletrabajo de la UNED, incluidas en la tabla del considerando No. 2 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 10)****CONSIDIERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2589-2017, Art. V, inciso 1), del 27 de abril del 2017, en el que se nombra en forma interina a la señora Jency Campos Céspedes como Directora a.i. del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), con rango de jefe de oficina, por un período de seis meses (del 27 de abril al 26 de octubre del 2017).
2. El correo electrónico del 23 de mayo del 2017, enviado por la señora Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en relación con el nombramiento interino de la señora Jency Campos Céspedes directora del Centro de Investigaciones en Educación (CINED).
3. Según la información de los correos electrónicos citados en el considerando anterior, la acción de personal del recargo de funciones de la señora Jency Campos en la jefatura del CINED, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2502-2016, Art. III, inciso 15) del 17 de marzo del 2016, venció el 12 de abril del 2017, por lo que quedó sin nombramiento en esa jefatura del 13 al 26 de abril del año en curso.
4. La propuesta de acuerdo (REF. CU-307-2017), planteada por la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, para solucionar la situación

presentada en relación con el nombramiento interino de la jefatura del CINED, del 13 al 26 de abril del 2017.

SE ACUERDA:

Adicionar al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2589-2017, Art. V, inciso 1) del 27 de abril del 2017, lo siguiente:

Aprobar el nombramiento interino de la funcionaria Jensy Campos Céspedes como directora a.i. del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), del 13 al 26 de abril del 2017, período en que la señora Campos fungió como directora del CINED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 416-2017, Art. III, inciso 1) celebrada el 24 de mayo del 2017 (CU.CPP-2017-024), referente al oficio del Consejo de Rectoría CR.2017.419, suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, del 22 de mayo del 2017 (REF.CU-304-2017), referente al expediente de la Licitación Pública 2016LN-000005-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para el: "COMPRA DE VEHICULOS", analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 16-2017, celebrada el 21 de abril del 2017, con base en la recomendación técnica y análisis de razonabilidad de los precios, realizada por parte de Ernesto Amey Walter, de la Unidad de Transportes, persona responsable de esta contratación, así como la evaluación de aspectos de legalidad realizado por la Oficina de Contratación y Suministros, y la Oficina Jurídica, como también, el análisis económico y comparativo de las ofertas, realizado por parte de la Oficina de Contratación y Suministros; mismos que se encuentran insertos en el expediente.
2. El oficio de la Comisión de Licitaciones en sesión 16-2017, del 21 de abril del 2017 (REF.CU-304-2017), en el que se remite el análisis de la adjudicación de la Licitación Pública 2016LN-000005-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal Distancia para la "COMPRA DE VEHICULOS".
3. El oficio de la Oficina Jurídica O.J.2016-186, suscrito por la señora Elizabeth Baquero Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, del 04 de mayo del 2017, en el que emite criterio respecto del expediente de Licitación Pública 2016LN-000005-

99999 “COMPRA DE VEHÍCULO” y según oficio O.J.2017-701 emitido por la Oficina Jurídica y hasta el momento de realizar la recomendación no se evidencia que se haya subsanado el requisito prevenido a folio 535, respecto a “...indicar el tipo y detallar con amplitud las características del sistema de emisiones con que cuenta el vehículo.”, el cual se señaló en ese dictamen. En los demás aspectos no se tienen observaciones que agregar.

4. El oficio de la Oficina de Contratación y Suministros OCS-645-2017 (REF.CU-314-2017), del 25 de mayo del 2017, suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, Jefa Oficina de Contratación y Suministros, en el que indica los folios del Expediente de la Licitación Pública 2016LN-000005-99999 “Compra de Vehículo”, donde aparece la información que se debía de subsanar, en atención a lo indicado por la señora Elizabeth Baquero Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el oficio O.J.2016-186, del 04 de mayo del 2017, citado en el considerando anterior.
5. La señora Yirlania Quesada, jefa a.i. de la Oficina de Contratación y Suministros, mediante correo electrónico indica que:
 - La Licitación Pública 2016LN-000005-99999 fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°208 del Lunes 31 de octubre del 2016, y que por modificaciones realizadas al cartel se realizó otra publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°25 del Viernes 3 de febrero del 2017. Por lo que se cumplió con el principio de publicidad indicado en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, propio de los procesos ordinarios de contratación.
 - A pesar de la divulgación realizada del proceso solamente se presentó la oferta de la empresa Purdy Motor S.A.
 - Realizados los estudios de admisibilidad general, técnicos y legales, se determinó que la empresa Purdy Motor S.A., resulta elegible para la adjudicación.
 - En vista de tener por comprobada la capacidad de actuar y la aptitud para contratar con la Administración Pública, la Comisión de Licitaciones en la sesión 16-2017 del 21 de abril, recomienda la adjudicación a dicha empresa.

SE ACUERDA:

Adjudicar de la Licitación Pública 2016LN-000005-99999, "COMPRA DE VEHICULOS" con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

- a. Al oferente PURDY MOTOR, S.A, lo siguiente:

ITEM 1: Nueve (9) Vehículos tipo pick-up 4x4, cuatro puertas. (SBS 1238-1976-1977), Marca Toyota Estilo Hilux DC 4X4, según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada.

Precio Unitario: \$29.885,00. Precio Total: \$268.965,00.

Monto total Adjudicado: \$268.965,00

Tiempo de Entrega: 07 días hábiles.

ITEM 2: Un (1) vehículos tipo rural con capacidad para 9 pasajeros con canasta y winch incluido. (SBS 1635), Marca Toyota Estilo Land Cruiser Hard Top, según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada.

Precio Unitario: \$49.150,00. Precio Total: \$49.150,00.

Monto total Adjudicado: \$49.150,00

Tiempo de Entrega: 07 días hábiles.

ITEM 3: Cinco (5) vehículos tipo rural, con capacidad para 7 pasajeros. (SBS 1977), Marca Toyota Estilo LC Prado, según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada.

Precio Unitario: \$41.500,00. Precio Total: \$207.500,00.

Monto total Adjudicado: \$207.500,00

Tiempo de Entrega: 90 días hábiles.

ITEM 4: Tres (3) microbús para 16 pasajeros. (SBS 1977), Marca Toyota Estilo Hiace, según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada.

Precio Unitario: \$42.415,00. Precio Total: \$127.245,00.

Monto total Adjudicado: \$127.245,00

Tiempo de Entrega: 07 días hábiles.

ITEM 5: Un (1) microbús para 29 pasajeros. (SBS 1977), Marca Toyota Estilo Coaster, según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada.

Precio Unitario: \$88.450,00. Precio Total: \$88.450,00.

Monto total Adjudicado: \$88.450,00

Tiempo de Entrega: 07 días hábiles.

Monto total adjudicado: \$741.310,00.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 1)

1. El oficio SEP-050 del 18 de mayo del 2017 (REF. CU-299-2017), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, y la señora Susana Saborío, jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que hacen la consulta al Consejo Universitario, referente a la aplicación del acuerdo tomado en sesión 2125-2011, Art. I, celebrada el 24 de octubre del 2011, punto No. 12, en relación con arancel por concepto de Trabajo Final de Graduación (TFG) del Sistema de Estudios de Posgrado.
2. El correo electrónico del 24 de mayo del 2017, enviado por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que solicita que el oficio SEP-050-2017, sea analizado en forma prioritaria, dado que de la resolución depende que el estudiantado que está siendo afectado, proceda o no con la matrícula en el presente período y culmine con su graduación.
3. Que la tabla de aranceles que está vigente y publicada en la página Web de la Universidad, no establece el pago de aranceles para los Trabajos Finales de Graduación (TFG) de maestrías académicas y doctorados.
4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2125-2011, Art. I, celebrada el 24 de octubre del 2011, punto No. 12, en relación con arancel por concepto de Trabajo Final de Graduación (TFG) del Sistema de Estudios de Posgrado.
5. La visita de las señoras a la presente sesión Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado y Tatiana Bermúdez Vargas, encargada de Graduación de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.

SE ACUERDA:

Indicar a la dirección del Sistema de Estudios de Posgrado y a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil que, de acuerdo con la tabla de aranceles aprobada para el ejercicio económico del 2017, el pago del arancel de los Trabajos Finales de Graduación (TFG) de las maestrías académicas y doctorados, está incluido en los planes de estudio.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO VI, inciso 1-a)****CONSIDERANDO:**

El acuerdo aprobado en esta sesión, artículo VI, inciso 1), referente al arancel por concepto de Trabajo Final de Graduación (TFG) del Sistema de Estudios de Posgrado.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión Plan Presupuesto que analice la pertinencia de establecer un arancel para los Trabajos Finales de Graduación (TFG) de las maestrías académicas y doctorados, de la misma forma en que se hace con las maestrías profesionales y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2017.

ACUERDO FIRME

AMSS***